



ORDENANZA FISCAL NUMERO 2-12

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS  
DEL MERCADO MUNICIPAL.

**Artículo 1º.- Fundamento Legal.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por el Servicio de Mercado", que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el mercado de abastos y las instalaciones con que cuenta.

**Artículo 3º.- Cuantía**

El importe de las Tasas por la ocupación y uso de los servicios del Mercado Municipal de Abastos, será la correspondiente a la aplicación de las siguientes tarifas:

- A) La ocupación permanente de un puesto del Mercado Mpal...105,26 €/mes.
- B) El uso de la cámara frigorífica de forma permanente..... 50,53 €/mes.
- C) El uso de la cámara frigorífica de forma puntual..... 5,58 €/ día.  
Este importe se corresponde con el uso de un gancho de los instalados en la cámara frigorífica.

La cuantía a satisfacer por el usuario de forma mensual será la suma de la correspondiente a la ocupación y, en su caso, al uso de la cámara frigorífica. En el caso de la utilización puntual de la cámara, su importe se abonará diariamente, según el número de ganchos utilizados.

**Artículo 4º.- Obligación al pago.**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

2.- El pago de dicha tasa, se efectuará en el momento de la presentación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del Servicio del Recaudador designado por el Ayuntamiento.

3.- Conforme al artículo 46.3 del R.D. Legislativo 2/2004, las deudas por esta tasa, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

#### **Artículo 5º.- Bonificaciones.**

Atendiendo al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5 % de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien el pago de la tasa en una entidad financiera, colaborando así en la recaudación de ingresos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 22/09/1989, y modificada en Pleno 7/11/95, 23/12/96, 2/10/2001, 06/10/2006, 05/10/2007, 10/04/2008, 10/10/2008, 14/09/2009 y 08/10/2010, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir del 1º de enero de 2011 y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.(BOP. n.º 237 de 15 de diciembre de 2010).